Bogotá D.C., 2023-05-13 Carátula del Contrato

ARRENDADOR(ES)

Nombre o Razón Social	Nit o Cédula
GLORIA MARCELA MUÑOZ DIAZ	52270159

ARRENDATARIO(S)

Nombre o Razón Social	Nit o Cédula
IMAYA DANIELA VESGA ECHEVERRY	1014267530

DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S)

Nombre o Razón Social	Nit o Cédula
JAIME RAMIREZ TORRES	79865311
Nombre Representante Legal	Nit o Cédula
xxxxxxxxxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE:

Descripción y lugar de ubicación					
CARRERA 78BIS A No. 75A - 12 APARTAMENTO PRIMER PISO / BOGOTA, D.C.					
Linderos Gei	Linderos Generales (Según Matricula No. 50C90761)				
Oriente:					
Occidente:					
Norte:					
Sur:					
Linderos Esp	peciales				
CENIT					
NADIR					
Oriente					
Occidente					
Norte					
Sur					

PRECIO, LUGAR Y FORMA DE PAGO:

Renta	Valor en letras		
Mensual			
\$ 1.100.000	UN MILLÓN CIEN MIL PESOS		

CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN:

OOOTA CRUINARIA DE ADMINISTRACION.				
Valor	Valor en letras			
mensual				

\$ 0	CERO PESOS
------	------------

Forma de Pago	Número de Cuenta Lugar de Pago o Entidad	
Consignación	441.656.915 BANCO DE BOGOTÁ	
Periodo de Pago	5 primeros días del mes	

SERVICIO PÚBLICOS:

Servicios Públicos con los que cuenta el inmueble	Si/No	Facturación asumida por el arrendatario
Acueducto, alcantarillado y recolección de basuras	Sí	70%
Energía Eléctrica	No	
Teléfono (Líneas telefónicas)	No	
Gas Natural	Sí	100%

COSAS O USOS CONEXOS:

	00.1.2.1.00.			
Tipo	Descripción			
Garaje	1			
Depósito	0			

VIGENCIA:

Duración del contrato en meses	Desde el día	Hasta el día	
12	2023-05-15	2024-05-13	

CLAUSULAS ADICIONALES Y/O MODIFICACIONES A CONDICIONES GENERALES

El canon de arrendamiento mensual se deberá pagar en la cuenta asignada o en cualquier otra cuenta que el ARRENDADOR formalmente indique por escrito y se anexe a este contrato.

Toda modificación, cambio o servicio adicional al contrato de arrendamiento que solicite cualquiera de las partes debe quedar de forma escrita y mediante el envío de la comunicación a través de correo certificado.

No se permite fumar dentro del inmueble, ni el consumo de drogas y/o sustancias psicoactivas.

La entrega del inmueble deberá hacerse en el mismo estado en que fue recibió.

Las adecuaciones o modificaciones se harán por cuenta del arrendatario, con previa autorización del ARRENDADOR, el ARRENDATARIO deberá anexar planos de arquitectura, planos eléctricos y sanitarios para dicha aprobación.

El ARRENDATARIO acepta la prohibición de obtener crédito para cobro por medio de los servicios

públicos con los que cuenta el inmueble.

La presente carátula junto con el clausulado a continuación, forman el contrato de arrendamiento para inmueble de uso de vivienda urbana, y mediante su firma las partes declaran estar de acuerdo con la carátula y las cláusulas.

ESPACIO EN BLANCO

EL ARRENDADOR

Nombre o Razón Social		Nit o Cédula	
GLORIA MARCELA MUÑOZ DIAZ		52270159	
Dirección de Notificación		Ciudad	
CRA 78 BIS A # 75 A 12		BOGOTA, D.C.	
Dirección de Oficina		Teléfono Oficina	
XXXXXXXXXXXXXX		xxxxxxxxxxxx	
Dirección Residencia		Teléfono Residencia	
CRA 78 BIS A # 75 A 12		3006157388	
Celular	Email		
3006157388	marmunoz19@hotm	ail.com	
Firma			Huella

EL ARRENDATARIO

Nombre o Razón Social		Nit o Cédula
IMAYA DANIELA VESGA ECHEVERRY		1014267530
Dirección de Notificación		Ciudad
CARRERA 78BIS A No. 75A - 12 APARTAMENTO PRIMER PISO		BOGOTA, D.C.
Dirección de Oficina		Teléfono Oficina
xxxxxxxxxxxxx		xxxxxxxxxxxxx
Dirección Residencia		Teléfono Residencia
CARRERA 78BIS A No. 75A - 12 APARTAMENTO PRIMER PISO		XXXXXXXXXXXXXX
Celular	Email	
3222136499	dve1812@gmail.com	

Firma			Huella		
EL DEUDOR SOLIDARIO					
Nombre o Razón Social		Nit o Cédula			
JAIME RAMIREZ TORRES		79865311			
Ciudad					
BOGOTA, D.C.					
Dirección Residencia		Teléfono Residencia			
CALLE 89B 116A 30		XXXXXXXXXXXXXXXXXX			
Celular	Email				
3143596874	jaime_ramirez.torres@yahoo.es				
Firma			Huella		

ESPACIO EN BLANCO

CONDICIONES GENERALES PRIMERA.-OBJETO Y DESTINACIÓN: Mediante el presente contrato EL(LOS) ARRENDADOR(ES) concede(n) AL(LOS) ARRENDATARIO(S) el goce del inmueble que se identifica en la carátula del presente contrato, obligándose éste a pagar a aquel una renta de arrendamiento y a destinarlo exclusivamente para VIVIENDA URBANA de él y su familia. SEGUNDA.- LEGISLACIÓN: El presente contrato se regirá en todas sus partes por las cláusulas aquí consignadas, así como por los términos de la Ley 820 de 2003 y demás normas concordantes vigentes. TERCERA.- IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE: El presente contrato recae sobre el inmueble

cuyo lugar de ubicación se encuentra descrito en la carátula del contrato. CUARTA.-PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio mensual de la renta por concepto del arrendamiento del inmueble objeto presente contrato, se establece en la carátula del contrato. suma que EL(LOS) ARRENDATARIO(S) se obliga(n) a pagar AL(LOS) ARRENDADOR(ES) en su totalidad, anticipadamente y de conformidad con lo estipulado en la carátula del presente contrato, a su orden o a quien éste autorice o delegue previamente y por escrito para recibir dicha renta. PARAGRAFO PRIMERO. La mera tolerancia del ARRENDADOR en aceptar el pago del precio del arrendamiento con

posterioridad a su vencimiento, no se entenderá como ánimo de novación o de modificación del término establecido para el este contrato. **PARAGRAFO** SEGUNDO. En caso de mora o retardo en el pago del precio del arrendamiento, de acuerdo con lo previsto en la presente cláusula, EL(LOS) ARRENDADOR(ES) podrá dar por terminado unilateralmente con justa causa el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, para lo cual EL (LOS) ARRENDATARIO(S) renuncia(n) expresamente a los requerimientos privados y judiciales previstos en la ley: (artículos 1594 y 2007 del Código Civil). QUINTA. - LUGAR PARA EL PAGO: EL(LOS) ARRENDATARIO(S) pagará(n) el precio del arrendamiento en la ciudad y dirección estipuladas en la carátula del contrato. SEXTA.- SERVICIOS PUBLICOS: A partir del momento en que el inmueble arrendado sea entregado AL(LOS) ARRENDATARIO(S) y hasta la fecha de su desocupación y entrega al ARRENDADOR, será a cargo del ARRENDATARIO el pago de los servicios públicos registrados en la carátula del presente contrato, de acuerdo con la respectiva facturación y según los porcentajes señalados en la misma. EL(LOS) ARRENDADOR(ES) se reserva(n) el derecho solicitar mensualmente AL(OS) ARRENDATARIO(S) los recibos con la constancia de pago de los mismos. PARÁGRAFO PRIMERO. Las reclamaciones que tengan que ver con la óptima prestación o facturación de los servicios públicos anotados, serán tramitadas directamente por EL(LOS) ARRENDATARIO(S) ante respectivas empresas prestadoras servicio. Cualquier otro servicio adicional o suntuario al que pretenda acceder EL(LOS) ARRENDATARIO(S), deberá(n) previamente autorizado(s) por EL(LOS) ARRENDADOR(ES). **PARAGRAFO** SEGUNDO.- Si EL(LOS) ARRENDATARIO(S) no paga(n) oportunamente los servicios públicos señalados en la carátula del presente contrato, este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato. pudiendo ARRENDADOR(ES) darlo EL(LOS) terminado unilateralmente sin necesidad de los requerimientos privados y judiciales previstos en la Ley (artículos 1594 y 2007 del Código Civil). PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier evento de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de ARRENDATARIO(S), EL(LOS) ARRENDADOR(ES) queda facultado para exigir de aquel el pago de los honorarios de abogado y demás gastos de cobranza judicial extrajudicial. Igualmente sí como consecuencia del no pago oportuno de los servicios públicos las empresas respectivas

los suspenden, retiran el contador o línea(s) telefónica(s), serán a cargo de EL(LOS) ARRENDATARIO(S) el pago de los intereses de mora, sanciones, y los gastos que su reconexión. demande PARAGRAFO CUARTO. En caso de acordarse la prestación de garantías o fianzas por parte de EL(LOS) ARRENDATARIO(S), a favor de las entidades prestadoras de los servicios públicos antes indicadas, con el fin de garantizar a cada una ellas el pago de las facturas correspondientes, tal pacto se hará constar en escrito separado, con el lleno de los requisitos exigidos para tal efecto. documento éste que en todo caso y para todos los efectos será parte integrante del presente contrato de arrendamiento. SÉPTIMA.- CUOTAS DE ADMINISTRACION: EL (LOS) ARRENDATARIO(S) se obliga(n) a pagar por concepto de cuota ordinaria mensual de las áreas comunes del Edificio o Conjunto donde se encuentra ubicado el inmueble la suma establecida en la carátula del contrato, anticipadamente y en el término señalado en la carátula del presente contrato, así como todos y cada uno de los reajustes e Incrementos a su valor, que posteriormente sean aprobados por la Asamblea Copropietarios, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal que rige en el mismo. ARRENDATARIO(S) EL(LOS) renuncia(n) expresamente a los requerimientos para su constitución mora. PARÁGRAFO en PRIMERO. El valor correspondiente a la cuota de administración será pagado por EL(LOS) ARRENDATARIO(S) directamente a EL(LOS ARRENDADOR(ES), junto con el valor del canon mensual de arrendamiento y cualquier pago que éste haga directamente a la Administración del conjunto residencial en donde se encuentra ubicado el inmueble arrendado se tendrá por no hecho. PARÁGRAFO **SEGUNDO:** EL(LOS) ARRENDATARIO(S) se compromete (n) a cumplir y respetar cabalmente todas y cada una de las normas establecidas por el reglamento de propiedad horizontal, para tal fin y en observancia de lo establecido en el Artículo 8 numeral 4 de la Ley 820 de 2003, EL(LOS) ARRENDADOR(ES), hace(n) entrega AL(LOS) ARRENDATARIO(S) de una copia de parte normativa del reglamento de horizontal. PARÁGRAFO propiedad TERCERO. Las cuotas extraordinarias serán de cargo de EL(LOS) ARRENDADOR(ES). OCTAVA. - COSAS O USOS CONEXOS: Además del inmueble identificado y descrito tendrá anteriormente EL(LOS) ARRENDATARIO(S) derecho de goce sobre las cosas y usos descritos en la carátula del contrato. NOVENA. - VIGENCIA: El término de duración de este contrato, así como el inicio

del mismo, se encuentran establecidos en la carátula del presente contrato, DÉCIMA. -PRORROGAS: Si a la fecha de vencimiento del término inicial o de cualquiera de sus prorrogas, ninguna de las partes ha dado aviso a la otra con una antelación no menor a tres (3) meses a la fecha de vencimiento, de su intención de darlo por terminado, el presente contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término indicado en la cláusula anterior, siempre y cuando cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y EL(LOS) ARRENDATARIO(S) se avenga(n) a los reajustes debidamente pactados DÉCIMA presente contrato. PRIMERA.-REAJUSTE DEL CANON ARRENDAMIENTO: Vencido el término inicial de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) meses de ejecución del mismo, en sus prorrogas tacitas o expresas, el precio mensual del canon de arrendamiento se reajustará en forma automática en un porcentaje igual al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el Índice de Precios al Consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que deba efectuarse el respectivo reajuste del canon de arrendamiento. Incremento comunicado AL(LOS) ARRENDATARIO(S), en su monto y fecha de vigencia mediante el servicio postal autorizado a la dirección reciban notificaciones. DÉCIMA SEGUNDA.- SOLIDARIDAD: Para los efectos del presente contrato se entenderá que EL(LOS) ARRENDATARIO(S) y EL(LOS) SOLIDARIO(S), DEUDOR(ES) responsables solidariamente entre sí, de los derechos y obligaciones derivados del mismo. DÉCIMA TERCERA- OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: 1. Pagar el precio del canon de arrendamiento dentro del plazo y en el lugar estipulado en el presente contrato. 2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo, que fueren imputables al mal uso del inmueble, o a su propia culpa, EL(LOS) ARRENDATARIO(S) deberá(n) efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. 3. Pagar oportunamente los servicios y costos por usos conexos y/o adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar, de conformidad con lo aquí establecido. 4. Cumplir las normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos. DÉCIMA CUARTA.-**OBLIGACIONES**

ARRENDADOR: AL(LOS) 1. Entregar ARRENDATARIO(S) en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento 2. Entregar con el inmueble los servicios, cosas o usos conexos para el fin convenido. DÉCIMA QUINTA.- PREAVISOS PARA LA ENTREGA: Las partes se obligan, en caso de del contrato, a terminación correspondiente preaviso para la entrega a través del servicio postal autorizado con tres (3) meses de anticipación a la finalización del plazo original o de su prorroga; subsistiendo durante dichas prorrogas todas las garantías compromisos y estipulaciones de este contrato. DÉCIMA SEXTA.- RECIBO **ESTADO:** EL(LOS) ARRENDATARIO(S) declara(n) que ha(n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado de servicio y presentación, conforme inventario que suscribe(n) por separado y que se considera incorporado a este documento; que se obliga a cuidarlo, conservarlo y mantenerlo y, que en el mismo estado lo restituirá AL(LOS) ARRENDADOR(ES), a la terminación del contrato de arrendamiento o cuando éste haya de cesar por alguna de las causales previstas en la ley, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo. Los daños al inmueble derivados del mal trato o parte descuido por DEL(LOS) ARRENDATARIO(S), durante su tenencia, serán de su cargo EL(LOS) ARRENDADOR(ES) estará facultado para hacerlos por su cuenta y posteriormente reclamar su valor AL(LOS) ARRENDATARIO(S). DÉCIMA SÉPTIMA.-REPARACIONES Y MEJORAS: No podrá EL(LOS) ARRENDATARIO(S) efectuar mejoras de ninguna especie en el inmueble sin permiso escrito del arrendador, excepto las reparaciones locativas que corren a su cargo. Las reparaciones, variaciones y reformas efectuadas por EL(LOS) ARRENDATARIO(S) al inmueble, serán por cuenta de éste y de cualquier forma aquellas accederán al inmueble, sin lugar a indemnización para quien las efectuó. DÉCIMA OCTAVA.-CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte DEL(LOS) ARRENDATARIO(S) cualquiera de las cláusulas de este contrato, el retardo de una o más mensualidades v la incursión en MORA v/o FALTA DE PAGO de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor DEL(LOS) ARRENDADOR(ES) por una suma equivalente al doble del precio mensual de la renta que esté vigente en el momento de tal incumplimiento, a título de pena, que será exigible sin necesidad de requerimiento alguno y sin perjuicio de los demás derechos que tiene EL(LOS) ARRENDADOR(ES) para hacer cesar el arrendamiento y exigir

judicialmente la entrega del inmueble. El presente contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena AL(LOS) ARRENDATARIO(S) y/o DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S). Se entenderá en todo caso que el pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal y que EL(LOS) ARRENDADOR(ES) podrá(n) pedir a la vez el pago y la indemnización de perjuicios, si es el caso. El presente contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena AL(LOS) ARRENDATARIO(S). DÉCIMA NOVENA. - INDEMNIZACIÓN: Si EL(LOS) ARRENDATARIO(S) promueve (n) unilateralmente y en forma anticipada la entrega del inmueble, antes del vencimiento del periodo inicial o de sus prorrogas, y sin justa causa para ello, deberá pagar a favor DEL(LOS) ARRENDADOR(ES), a título de indemnización el valor equivalente al precio de tres (3) meses de arriendo, vigente a la fecha en que se presente tal hecho, y con el lleno de los requisitos para tal fin, de conformidad con el Articulo 24, numeral 4 y Artículo 25 de la Ley 820 de 2003. VIGÉSIMA.-REQUERIMIENTOS: EL(LOS) ARRENDATARIO(S) y EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIOS que suscriben este contrato. renuncian expresamente a los requerimientos previstos en la Ley, especialmente a los contenidos en los artículos 1594 y 2007 del Código Civil relativos a la constitución en mora, lo mismo que al derecho de retención que a cualquier título les confiera la ley sobre el inmueble materia de este contrato. VIGÉSIMA PRIMERA. - SUBARRIENDO Y **CESION:** En ningún caso EL(LOS) ARRENDATARIO(S) está(n) facultado(s) para ceder ni subarrendar el inmueble dado en arrendamiento, a menos que autorización previa y escrita DEL(LOS) ARRENDADOR(ES). PARÁGRAFO PRIMERO. caso de contravención de disposición, EL(LOS) ARRENDADOR(ES) podrá(n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento y exigir la entrega inmueble inmediata del arrendado, configurándose así una justa causa para su terminación unilateral. **PARÁGRAFO** SEGUNDO. EL(LOS) ARRENDATARIO(S) autoriza(n) y acepta(n) cualquier cesión que EL(LOS) ARRENDADOR(es) presente contrato, pero la misma no producirá efectos sino hasta cuando ésta se haya notificado AL(LOS) ARRENDATARIO(S) y a su(s) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S), mediante comunicación enviada por correo certificado. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de envío de la citada VIGÉSIMA **SEGUNDA.**comunicación. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD: EL(LOS) ARRENDADOR(ES) asume nο

responsabilidad alguna por los daños o periuicios que EL(LOS) ARRENDATARIO(S) pueda(n) sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios del mismo inmueble, o la culpa leve DEL(LOS) ARRENDADOR(ES) o de otros arrendatarios o de sus empleados o dependientes, ni por robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo. Serán de cargo de EL(LOS) ARRENDATARIO(S) las medidas, la dirección y el manejo tomado para la seguridad del bien. VIGÉSIMA TERCERA.-**EXIGIBILIDAD** Υ MERITO EJECUTIVO: Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes, serán exigibles ejecutivamente con base en el presente contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil y en el Código General del Proceso. Respecto de las deudas a cargo DEL(LOS) ARRENDATARIO(S) por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el ARRENDADOR podrá repetir lo pagado contra EL(LOS) ARRENDATARIO(S) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S), por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente pagados, y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron pagadas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda correspondiente. EL(LOS) ARRENDADOR(ES) podrá dar por terminado unilateralmente con justa causa el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, para lo cual EL(LOS) ARRENDATARIO(S) renuncia(n) expresamente a los requerimientos privados y judiciales previstos en la Ley: en los artículos 1594 y 2007 del Código Civil. VIGÉSIMA CUARTA. - ABANDONO DEL INMUEBLE: En caso de abandono del inmueble arrendado, EL(LOS) ARRENDATARIO(S) desde ya faculta(n) expresamente а cualquiera de sus **DEUDORES SOLIDARIOS** para que junto con EL(LOS) ARRENDADOR(ES) o quien lo represente, acceda al inmueble objeto del presente contrato y reciba la tenencia del mismo, con el diligenciamiento de ACTA privada, judicial o extrajudicial de ENTREGA. suscrita por aquellos, con anotación clara del estado en que se encuentre, los faltantes al inventario y los conceptos adeudados que quedaren pendientes como consecuencia del abandono e incumplimiento. En caso, de no con contar la avenencia DEL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S), EL(LOS) ARRENDATARIO(S) faculta(n) expresamente AL ARRENDADOR para entrar en el inmueble y recuperar su tenencia con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término mínimo de un mes y que la exposición al riesgo sea tal, que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. **AUTORIZACIÓN:** VIGÉSIMA QUINTA.-EL(LOS) ARRENDATARIO(S) su(s) У DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) autorizan expresamente AL(LOS) ARRENDADOR(ES), y a su eventual cesionario o subrogatario para que con los fines de administración de riesgos, estadísticos y de información entre compañías, entre las entidades de control y supervisión y las autoridades competentes, consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las centrales de información o bases de datos que considere necesario, o a cualquier otra entidad autorizada, información relacionada o derivada del presente contrato de arrendamiento. La consecuencia de esta autorización será la inclusión de los datos DEL(LOS) ARRENDATARIO(S) y su(s) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) en las mencionadas bases de datos y por tanto las entidades del sector financiero o de cualquier otro sector usuarias de dichas centrales conocerán comportamiento presente У relacionado con las obligaciones financieras o cualquier otro dato personal o económico que se estime pertinente. VIGÉSIMA SEXTA. -DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S): EL(LOS) DEUDORE(ES) SOLIDARIO(S) registrados en la carátula del contrato, se declara(n) deudor(es) de EL ARRENDADOR en forma solidaria e indivisible junto con EL(LOS) ARRENDATARIO(S) indicado(s) en la carátula del presente contrato, de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato. tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución material del inmueble AL(LOS) ARRENDADOR(ES). Responderá(n) por el cumplimiento y pago por concepto de cánones de arrendamiento. servicios públicos. indemnizaciones, daños en el inmueble. cuotas de administración. cláusulas penales, gastos de cobranza. costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por EL(LOS) ARRENDADOR(ES) a cualquiera de los obligados por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales; sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores ni ARRENDATARIOS del inmueble objeto del presente contrato; pues tal calidad la asume

exclusivamente EL(LOS) ARRENDATARIO(S) v sus respectivos causa habitantes. En caso de abandono del Inmueble cualquiera de los arrendatarios y o deudores solidarios podrá hacer entrega válidamente del inmueble AL(LOS) ARRENDADOR(ES) o a quien éste señale en la forma y términos señalados en la cláusula Vigésima Cuarta de este documento. exclusivo efecto Para este EL(LOS) ARRENDATARIO(S) otorga(n) poder amplio y suficiente AL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) al suscribir el presente contrato. VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESTITUCION DEL INMUEBLE: Terminado el presente contrato, EL (LOS) ARRENDATARIO(S) y/o DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S), deberá(n) entregar el precitado inmueble ARRENDADOR en forma personal o a quien éste autorice para recibirlo, conforme al inventario inicial, obligándose a presentar los recibos de servicios públicos debidamente pagados, junto con el respectivo Paz y Salvo expedido por administración. En relación con los servicios públicos pendientes de verificar, EL(LOS) ARRENDATARIO(S) garantizará(n) su pago mediante provisión proporcional y equivalente al promedio de sus dos (2) últimos consumos según la facturación respectiva. No será válida ni se entenderá como entrega formal y material del inmueble arrendado la que se realice por medios diferentes a los estipulados en la Ley o en el presente contrato. VIGÉSIMA OCTAVA.-EL(LOS) ARRENDATARIO(S) GASTOS: pagará(n) todos los gastos que ocasione el presente contrato, incluidos los que se causen con ocasión de su prórroga o renovación llegado el caso, tales como papel de seguridad, impuesto de timbre si hubiere lugar a él, honorarios de abogados, costos judiciales o extrajudiciales y en general cualquier rubro en que se deba incurrir para el cobro de cualquier suma de dinero o para la restitución del inmueble arrendado, serán en su totalidad de cargo y asumidos por los arrendatarios y su(s) deudor(es) solidario(s). VIGÉSIMA **NOVENA.-ESPACIOS** FΝ **BLANCO:** EL(LOS) ARRENDATARIO(S) faculta(n) expresamente AL(LOS) ARRENDADOR(ES) para llenar en este documento los espacios en blanco, para aclarar o adicionar lo atinente a los linderos del inmueble arrendado, empleando si es necesario, una página adicional, que formará integral del presente LINDEROS: Los linderos que identifican el inmueble, se describen en la carátula del contrato. CLAUSULAS **ADICIONALES** EL(LOS) ARRENDATARIO(S) y DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) aceptan desde ahora que serán de su cargo, los gastos administrativos en que tenga(n) que incurrir EL(LOS)

ARRENDADOR(ES) tales como costos de cobranza telefónica, telegráfica, honorarios de abogado, etc. Los gastos de cobranza se pactan y estarán tasados en un 15% sobre las sumas que se adeuden por el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento, servicios públicos, cuotas de administración o cualquier otra suma que salgan a deber como consecuencia del incumplimiento del presente contrato. Para constancia se firma por las partes, el día estipulado en la carátula del contrato y declaramos que hemos recibido copia íntegra del presente contrato de arrendamiento y una copia de la parte normativa del reglamento de propiedad horizontal del inmueble arrendado. En cumplimiento del Art. 12 de la Ley 820 de 2003, las partes determinan como sitios para notificaciones recibir judiciales extrajudiciales, las direcciones que se indican junto a las firmas de cada una de las partes

Verificado y firmado con



Documento No.

0e0cab7b-7328-48a6-ab67-e23602a6be88

Creado el: 26/05/2023 05:23 PM Este documento es la representación de un documento original en formato electrónico.



Este documento está firmado electrónicamente, enmarcado en la **ley 527 de 1999 y decreto 2364 de 2012** de la normatividad colombiana, cumpliendo con los estándares internacionales de firma.

9 Página:

